



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORA

Nº 941 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 DIC. 2025

VISTOS: el Memorándum N°2807-2025-DEGDERRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de noviembre del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: La Regularización de Resolución de Encargatura de funciones a favor de la Licenciada en Enfermería LIDA ELIZABETH GUILLEN GAMARRA como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGIA, con eficacia anticipada desde el 18 de julio del 2024 hasta el 23 de agosto del año 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley; y;

CONSIDERANDO:

Que, los números I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y su modificatoria, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, conforme al Artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Carrera Administrativa 276, establece: **EL ENCARGO:** El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, en el numeral 3.6 Manual Normativo de personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92/INAP/DNP (manual de desplazamiento) establece: que el encargo se formaliza con la Resolución del titular de la entidad: Así mismo, en este caso se considera: ii) Encargo de funciones: "acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a la licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio";

• RESOLUCIONES •

Que, de lo expuesto en lo párrafos precedentes, resulta claro que el encargo es una acción administrativa de desplazamiento prevista en el régimen laboral del Decreto legislativo 276, la cual, solo será aplicable al servidor comprendido en la carrera administrativa, a fin que desempeña funciones de responsabilidad compatibles con niveles de carrera superior al del servidor, las cuales deben estar contenidas en los documentos de gestión de la DISA Apurímac II, Manual de Organización y Funciones - MOF, Cuadro de Asignación de Cargo- CAP;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante hoja de registro N° 13210 de fecha 12 de septiembre de 2025 la servidora Lida Elizabeth Guillen Gamarra solicita regularización de resolución de encargatura de funciones por el periodo desde 18 de julio de 2024 hasta el 23 de agosto de 2025, adjunta para ello el memorándum N° 297-2024-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de julio de 2024 y la Resolución Directoral N°674-2025-DG-DISA APURIMAC II, donde se le asigna funciones al Mag. Aquilino Benites Altamirano, como Director de Epidemiología;

Que, mediante la Opinión Legal N°219-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 05 de noviembre de 2025 el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II emite opinión sobre la regularización de encargatura de funciones mediante resolución a favor de la servidora Lida Elizabeth Guillen Gamarra, concluyendo declarar procedente la solicitud de la servidora;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444,



RESOLUCION DIRECTORA

Nº 941 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 DIC. 2025

Andahuaylas,

Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FORMALIZAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, la Encargatura de funciones a favor de la Licenciada en Enfermería **LIDA ELIZABETH GUILLEN GAMARRA** identificada con DNI N° 10307329 como **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGIA**, con eficacia anticipada desde el 18 de julio del 2024 hasta el 23 de agosto del año 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO 2º - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

